

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO:</b>	059
<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2022 00 699 00
<b>PROCESO:</b>	<b>ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIA ELENA CONGOTE SÁENZ C.C. 43.494.576
<b>DEMANDADO (PERSONA CON DISCAPACIDAD)</b>	GUILLERMO CONGOTE C.C. 8.229.420
<b>DECISIÓN:</b>	INADMITE DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de adjudicación de apoyos iniciada por la señora MARIA ELENA CONGOTE SÁENZ frente a GUILLERMO CONGOTE, no obstante del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, en este orden de ideas, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda para que se dé cabal cumplimiento a los requisitos del artículo 82 del C.G.P., así como para que se acompañen los anexos ordenados por la Ley en caso de adolecer de los mismos, y se señalarán con precisión los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane, si a bien lo considera, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Manifestar de manera precisa cuáles son los derechos que se pretenden proteger a la persona titular del acto, con la presente adjudicación de apoyos.
2. Expresará de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que el titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación de apoyos judiciales, en las pretensiones deberán especificarse los actos jurídicos para los que se requieren los apoyos, indicando no sólo **el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos**, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto, **indicando ante qué entidades o autoridades judiciales se realizarán los trámites y se requiere el otorgamiento de poder para adelantarlos.**

- Para el caso concreto manifestar si se requieren apoyos para la enajenación de bienes muebles e inmuebles y administración de estos, deberá individualizar cada bien (art. 84

del C.G.P.) y los actos que se requiere realizar frente a cada uno de ellos. Aportando los documentos que sirvan de soporte de acuerdo a lo relatado en los hechos y las pretensiones (art. 84 num. 3)

**PRIMERA:** decretar que el señor Guillermo Congote, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°8.229.420. expedida en Medellín, Antioquia, requiere de apoyo judicial para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, el apoyo en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, **apoyo para enajenar bienes muebles e inmuebles, administración de estos**, el manejo del dinero, las mesadas pensionales, toma de decisiones económicas, todo lo que lleve a gestiones bancarias. Decidir dónde, con quiénes y cómo vivir, contratar, gestionar y supervisar servicios de asistencia y cuidado personal, solicitar servicios de salud, reclamar, comprar o verificar la entrega de medicamentos, al igual que la representación jurídica, así como para el desarrollo de procesos judiciales y extrajudiciales.

- En el hecho DECIMO QUINTO se indicó que *<<a raíz de la presenta demanda, se espera que, a través de la asignación de apoyo a la señora Maria Elena, esta le consiga un abogado para lo represente y pueda ejercer su derecho de defensa dentro del proceso de la referencia>>* sin embargo en las pretensiones no se solicita un acto jurídico en específico para lo dicho en el hecho descrito.

- Indicando a qué gestiones bancarias hace referencia, ante cuáles entidades y sobre qué cuentas se pretende realizar cada acto jurídico que amerite la adjudicación de apoyo del titular del acto.

- Ante qué entidad se realizarán los trámites de solicitud de pensión de sobreviviente a la que tiene derecho y si requiere del otorgamiento de poder a un abogado para que lo represente.

En todo caso deberá tener en cuenta los artículos 38 y siguientes de la ley 1996 de 2019, los artículos 390 y siguientes del C.G.P. *<<y que el juez en ningún caso podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso>>* (literal a, num 8 art 38 de la mencionada ley)

3. Adicionalmente, deberá indicar si se requiere que los apoyos relacionados con la esfera personal sean decretados para ser prorrogados automáticamente en caso de requerirse por tiempo adicional al solicitado inicialmente en este proceso.

4. Deberá informar al despacho si la persona de apoyo señalada posee alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019.

5. Deberá aportar o solicitar la práctica de pruebas, conforme al artículo 82 num. 6 del C.G.P., que considere necesarias, conducentes, pertinentes y útiles para sustentar la pretensión invocada en su demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS (entre ellas podrá solicitarse prueba testimonial, con el cumplimiento de los requisitos del Decreto 806 de 2020 art.6), encaminadas a corroborar la necesidad de los apoyos

solicitados y la idoneidad de las personas llamadas a prestar la asistencia, pues la demanda carece de prueba testimonial.

6. En cumplimiento del requisito del artículo 82 del C.G.P. numerales 2 y 10, deberá indicar el domicilio y la dirección física **actual de la demandante, del demandado y del apoderado**, indicando claramente al municipio al que pertenece la dirección señalada.

#### X. NOTIFICACIONES

**DEMANDANTE:** recibirá las notificaciones por medio del correo electrónico: [mariaelenacongotesaenz@gmail.com](mailto:mariaelenacongotesaenz@gmail.com). Su teléfono de contacto es: 3207041613.

**DEMANDADO:** teniendo en cuenta que está bajo los cuidados de la Sra. María Elena y Orleima Congote y que el demandado no tiene correo electrónico ni mucho menos puede manifestar la voluntad, la notificación se realizaría en la residencia de ella misma, en la siguiente dirección: Cra 65 N°45-20 Apto 1907 (Unidad Residencial Nuevo Naranjal) o en su defecto, en la misma dirección de correo electrónico: [mariaelenacongotesaenz@gmail.com](mailto:mariaelenacongotesaenz@gmail.com)

**APODERADO/ DEPENDIENTE JUDICIAL:** recibirá notificaciones en el correo electrónico: [antonio-747@hotmail.com](mailto:antonio-747@hotmail.com) y en el teléfono 3207049066, que corresponden a mi dependiente judicial, a quien autorizo a recibir toda clase de información, asumiendo responsabilidad de ello.

7. Deberá **aclarar** en el acápite de las NOTIFICACIONES la información de las partes, toda vez que en el hecho QUINTO de la demanda se indica que el titular del acto jurídico señor GUILLERMO CONGOTE vive actualmente con su hija ORLEIMA, y en las notificaciones se indica para el demandado que teniendo en cuenta que el señor CONGOTE se encuentra bajo los cuidados de la señora MARIA ELENA y ORLEIMA CONGOTE la notificación se realizaría en la residencia de ella misma, sin señalar de cuál de las dos señoras anteriormente mencionadas y al final se aporta el correo electrónico de la demandante [mariaelenacongotesaenz@gmail.com](mailto:mariaelenacongotesaenz@gmail.com).

**DEMANDADO:** teniendo en cuenta que está bajo los cuidados de la Sra. María Elena y Orleima Congote y que el demandado no tiene correo electrónico ni mucho menos puede manifestar la voluntad, la notificación se realizaría en la residencia de ella misma, en la siguiente dirección: Cra 65 N°45-20 Apto 1907 (Unidad Residencial Nuevo Naranjal) o en su defecto, en la misma dirección de correo electrónico: [mariaelenacongotesaenz@gmail.com](mailto:mariaelenacongotesaenz@gmail.com)

8. Conforme al artículo 6 del Decreto 860 de 2020, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte

demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>>. En este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda, deberá remitir la demanda y el lleno de requisitos a la demandada GUILLERMO CONGOTE.

### CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 que el Juez declarará inadmisibile la demanda entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda **DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS** promovida por MARIA ELENA CONGOTE SÁENZ frente a GUILLERMO CONGOTE por los motivos expuestos en este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
<b>Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ</b>

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. VDG*